

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 marzo 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para cumplir el servicio que con la mayor eficiencia ordena a este Gobierno el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, todos los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno, en el plazo improrrogable de quinto día, relación de las multas impuestas por infracciones de la Ley del Descanso dominical, desde su publicación el día 3 de marzo de 1904 hasta la fecha. Encarezco a los Sres. Alcaldes cuiden se cumpla con la mayor exactitud el servicio interesado.

Zaragoza 16 de marzo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la viruela ovina en Rueda de Jalón, que continúa la misma enfermedad en Torralba de los Frailes, que se ha extinguido la glosopeda en Longares y la viruela en Jarque.

Zaragoza 16 de marzo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Saviñán la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Saviñán a Embid de la Ribera; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Saviñán, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 14 de marzo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Relación que se cita.

Número de orden, nombres de los propietarios y clase de la finca.

- 1 Ramón Ortega Micheto, olivar y huerta.
- 2 Domingo Acerete, huerta.
- 3 Dionisio Joven, ídem.
- 4 José Gracián Gasca, ídem.
- 5 León Ibáñez, ídem.
- 6 Hijos de Aniceto Miedes, ídem.
- 7 Francisco Gil de la Corona, olivar y huerta.
- 8 Blanca Pujadas, huerta.
- 9 Juan Lafuente, ídem.
- 10 Herederos de Antonio Pinilla y Tomasa Lafuente, tejar y solar.
- 11 José Gracián Gasca, cuadra y corral.
- 12 Eduardo Ibarra, huerto.
- 13 José Gracián, cuadra.
- 14 Victoriano Sancho y Elías Lacruz, casa.
- 15 Claudio Andaluz y Domingo López, ídem.
- 16 Herederos de José Villalba, ídem.
- 17 Felipe Lafuente, ídem.
- 18 Luis Bordín, Conde de Argillo, huerta.
- 19 Blanca Pujadas, ídem.
- 20 Herederos de Julián Sáez de Tejada, ídem.
- 21 Blanca Pujadas, ídem.
- 22 Diego Gracián, ídem.
- 23 Antonio Lahuerta, ídem.
- 24 Salvador Trasobares, ídem.
- 25 Alejandro Olano, ídem.
- 26 Blanca Pujadas, ídem.
- 27 Francisca Gaspar Asensio, ídem.
- 28 Sabas Vicente Torrijo, ídem.
- 29 Carmen Pérez, casa y huerta.
- 30 Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., camino.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de tres mil ochenta y dos pesetas por el cuarto trimestre de consumos del año mil novecientos once; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Alagón a 9 de febrero de 1912.—El Recaudador, M. Sanz.—Sr. Alcalde constitucional de Alagón.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma seiscientos noventa y cuatro pesetas por el cuarto trimestre de consumos del año mil novecientos once; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificar-

lo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En El Burgo a 8 de febrero de 1912.—El Recaudador, M. Sanz.—Sr. Alcalde de El Burgo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y dos pesetas por el cuarto trimestre de consumos del año mil novecientos once; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Lucena a 12 de febrero de 1912.—El Recaudador, M. Sanz.—Sr. Alcalde de Lucena.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de mil seiscientas veintisiete pesetas por el cuarto trimestre de consumos de mil novecientos once; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Morata de Jalón a 12 de febrero de 1912.—El Recaudador, M. Sanz.—Sr. Alcalde de Morata de Jalón.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de mil doscientas sesenta y tres pesetas por el tercer trimestre de consumos del año mil novecientos once; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fabara a 3 de febrero de 1912.—El Recaudador, A. Losada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fabara.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de mil quinientas noventa y ocho pesetas por el cuarto trimestre de consumos del año mil novecientos once; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109,

apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Torrijo a 15 de febrero de 1912. — El Agente, A. Losada. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrijo.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro llamada «Antonia», sita en el término municipal de Sos, cuyo expediente tiene el número 1.123, por haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de junio de 1905. Publíquese esta resolución, dentro del plazo de tres días, en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítase un edicto al Alcalde de Sos, y notifíquese y canjéese al registrador el resguardo provisional por el definitivo, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación al registrador D. Manuel Coronas Miranda, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento antes mencionado.

Zaragoza 13 de marzo de 1912.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel Coronas Miranda, vecino de Sos, una solicitud que ha presentado en 8 de los corrientes pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Antonia», número 1.128, sita en el término de Sos, paraje llamado Valledra, y lindante por los cuatro puntos cardinales con terreno inculto.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la cabaña de Marceliano Lafita existente en dicho paraje de Valledra. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección Norte y se pondrá la primera estaca; de ésta al Oeste, 1.000 metros y segunda; de ésta al Sur, 200 metros y tercera, y de ésta al Este se medirán 1.000 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anun-

al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 13 de marzo de 1912.—Sebastián Sáenz Santa María.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Gallur, con motivo de la reparación del puente de hierro de la localidad en la carretera de Gallur a Sangüesa:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 307, de fecha 28 de diciembre último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza 14 de marzo de 1912.— El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o carruaje de dos ruedas entre las oficinas de Morata de Jalón a Mesones, sirviendo a Chodes, Arándiga y Nigüella, con un recorrido de 13 kilómetros y 600 metros, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de abril próximo, hasta las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar en esta Administración Principal el día 30 del propio mes, a las once horas.

Zaragoza 14 de marzo de 1912.—El Administrador Principal, Eduardo de Arteaga.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Morata de Jalón a Masones y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la célula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

SECCION SEXTA

Torrijo.

Se anuncia vacante la plaza de recaudador y agente ejecutivo de este Municipio. Tiempo para solicitarla, hasta el día 26 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento.

Torrijo 12 de marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Velilla

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza — Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos que se tramitan en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, a instancia de D. Joaquín Ardid y Valls, contra la herencia yacente de D.^{ña} Martina Bonel Martínez y D.^{ña} Hipólita Centinada Bonel, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Reconquista, antes San Miguel, demarcada con el número veinte moderno, correspondiente al uno antiguo; confrontante por la derecha entrando, en planta baja, con casa número diez y ocho de la propiedad de D. Urbano López, y en pisos superiores, con casas números diez y seis y catorce de la misma calle; por la izquierda con casa número veintidós de esta calle, y por espalda con paseo llamado de la Mina.

Consta de sótano y pisos bajo, principal, segundo, tercero y cuarto abohardillado, destinados los cuatro últimos a habitaciones de alquiler.

El piso principal ocupa una superficie de unos ciento noventa y seis metros cuadrados,

de los que solamente cuatro, correspondientes a un lunado, se hallan libres de edificación. En los pisos segundo, tercero y cuarto pierde unos trece metros cuadrados de edificación en primera crujía a la calle, por penetración de la casa número diez y seis. En los pisos tercero y cuarto gana dos metros superficiales en segunda crujía por invasión en la casa número veintidós de la misma calle. En el piso cuarto, la primera crujía al paseo de la Mina y parte de la segunda, están formadas por falsas del tejado sin aprovechamiento. En la planta baja queda reducida la superficie edificada propia de la finca a cuarenta y ocho metros aproximadamente por las servidumbres de penetración de las casas números diez y ocho y veintidós.

El lunado también está disminuido por una escalera que pone en comunicación los locales del piso bajo con los del entresuelo de la citada casa número diez y ocho. En el piso de sótanos aumenta la superficie en unos cuarenta y cinco metros, con respecto a la de la planta baja, por extenderse en igual cantidad de metros bajo la casa número diez y ocho, y aparece tener en su contra la servidumbre de dar acceso a dos bovedas de esta misma finca, hoy de D. Urbano López.

Teniendo en cuenta la situación del fundo, su construcción anticuada y en regular estado de solidez y conservación, y cuantas circunstancias, además de las antes consignadas, deben estimarse, el perito encargado de su tasación le ha dado un valor en venta de diez y siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día quince de abril próximo venidero, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos por los medios legales; y

Cuarta. Que tanto la certificación de cargas a que está afecta la casa como la escritura de hipoteca y lo demás relacionado con su titulación, obrantes en autos, estarán de manifiesto, en la secretaría del que autoriza, durante los días hábiles hasta el del remate y horas de audiencia, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.